

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 1993**

09

**MINISTERIO DE  
EDUCACION**

---

## LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1993

Partida: Ministerio de Educación  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas	CONICYT	Jta. Nac. de Aux. Esc. y Becas	JUNJI	Consejo de Rectores	Consejo Sup. de Educación	Subvención Estab. Educ.	Educación Superior
	<b>INGRESOS</b>	51.764.153	2.550.812	18.651.572	39.411.735	15.402.404	33.272	241.163	219.380.081	80.948.292
01	Ingresos de Operación	453.618	120.978	24.530	10.552	1.097	-	141.163	-	-
04	Venta de Activos	5.575	-	219.340	7.805	-	-	-	-	-
06	Transferencias	36.474	-	9.475.868	635.950	318.445	32.306	-	-	-
07	Otros Ingresos	34.231	9.682	146.405	773	8.920	-	-	100.000	-
08	Endeudamiento	12.847.194	-	-	-	-	-	-	-	-
09	Aporte Fiscal	38.359.760	2.419.007	8.760.429	38.754.555	15.018.117	-	-	219.280.081	80.948.292
10	Operaciones Años Anteriores	7.000	-	200	-	-	-	-	-	-
11	Saldo Inicial de Caja	20.301	1.145	24.800	2.100	55.825	966	100.000	-	-
	<b>GASTOS</b>	51.764.153	2.550.812	18.651.572	39.411.735	15.402.404	33.272	241.163	219.380.081	80.948.292
21	Gastos en Personal	12.492.558	1.468.408	277.610	912.421	7.186.796	19.020	146.273	-	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.625.957	591.522	107.624	767.618	1.661.746	9.649	43.544	-	-
24	Prestaciones Previsionales	29.142	500	-	-	8.000	-	-	-	-
25	Transferencias Corrientes	26.158.348	30.623	18.251.035	37.460.166	6.383.825	-	-	219.280.081	75.431.891
31	Inversión Real	4.283.014	452.314	10.303	257.431	143.702	2.230	22.300	-	-
33	Transferencias de Capital	1.862.808	-	-	-	-	-	-	-	-
50	Servicio de la Deuda Pública	1.292.025	-	-	-	-	-	-	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	10.000	300	3.000	6.000	-	-	-	-	5.516.401
70	Otros Compromisos Pendientes	10.000	6.000	2.000	6.000	10.400	-	-	-	-
90	Saldo Final de Caja	301	1.145	-	2.099	7.935	2.373	29.046	100.000	-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1993

Partida: Ministerio de Educación  
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total Neto
	<b>INGRESOS</b>	428.383.484	954.395	427.429.089
01	Ingresos de Operación	751.938	—	751.938
04	Venta de Activos	232.720	—	232.720
06	Transferencias	10.499.043	954.395	9.544.648
07	Otros Ingresos	300.011	—	300.011
08	Endeudamiento	12.847.194	—	12.847.194
09	Aporte Fiscal	403.540.241	—	403.540.241
10	Operaciones Años Anteriores	7.200	—	7.200
11	Saldo Inicial de Caja	205.137	—	205.137
	<b>GASTOS</b>	428.383.484	954.395	427.429.089
21	Gastos en Personal	22.503.086	—	22.503.086
22	Bienes y Servicios de Consumo	8.807.660	—	8.807.660
24	Prestaciones Previsionales	37.642	—	37.642
25	Transferencias Corrientes	382.995.969	954.395	382.041.574
31	Inversión Real	5.171.294	—	5.171.294
33	Transferencias de Capital	1.862.808	—	1.862.808
50	Servicio de la Deuda Pública	6.808.426	—	6.808.426
60	Operaciones Años Anteriores	19.300	—	19.300
70	Otros Compromisos Pendientes	34.400	—	34.400
90	Saldo Final de Caja	142.899	—	142.899

# MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		<b>28.475.202</b>
01		INGRESOS DE OPERACION		453.018
04		VENTA DE ACTIVOS		5.575
	41	Activos Físicos		5.575
06		TRANSFERENCIAS		36.474
	62	De Otros Organismos del Sector Público		36.474
	001	Subsecretaría del Trabajo		36.474
07		OTROS INGRESOS		33.450
	79	Otros		33.450
09		APORTE FISCAL		27.929.685
	91	Libre		27.929.685
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		7.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		<b>G A S T O S</b>		<b>28.475.202</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.674.337
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.843.439
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		29.142
	30	Prestaciones Previsionales		29.142
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.361.946
	31	Transferencias al Sector Privado		10.080.346
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		60.388
	002	Asociación de Pintores y Escultores de Chile	04	1.288
	003	Intercambio Docente, Cultural y de Asistencia	05	66.900
	004	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		69.675
	005	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		9.513
	006	Sociedad de Escritores de Chile (SECH)		3.220
	007	Instituto de Chile		35.172
	008	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		44.412
	009	Cumplimiento Convenio D.L. 3166/80		8.479.653
	010	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	06	22.300
	011	Programa de Beca Especial Alumnos Enseñanza Media	07	1.287.825
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		3.244.693
	029	División de Extensión Cultural	08	1.772.692
	030	Departamento de Educación Extraescolar	09	204.924
	031	Sistema Medición de Calidad de la Educación (SIMCE)	10	411.748
	032	Programa Prevención a la Drogadicción - Alcoholismo	11	57.952
	033	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.417
	034	Programa Educación Ambiental y Ecológica	12	64.391
	035	Programa Educacional para la Mujer	13	26.095
	036	Capacitación y Desarrollo de la Educación Técnica	14	36.474
	037	Fondo Nacional del Libro	15	669.000

25	34	Transferencias al Fisco	36.907
	001	Impuestos	36.907
31		<b>INVERSION REAL</b>	<b>693.530</b>
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	122.650
	51	Vehículos	13.380
	74	Inversiones No Regionalizables	557.500
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>1.862.808</b>
	85	Aportes al Sector Privado	1.862.808
	001	Corporación Cultural de la Estación Mapocho	1.862.808
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>	<b>5.000</b>
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>	<b>5.000</b>

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	91
	Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de Enseñanza Media Técnico Profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L. N° 3.166 de 1980.		
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	3.307
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	70.707
	- Miles de \$	:	67.172
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$	:	331.571
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$	:	107.000
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575.		
	- Miles de \$	:	30.000
04	Para apoyar las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.		
05	Para el cumplimiento de convenios de intercambio docente, culturales y de asistencia con otros países y/o con organismos internacionales.		
	Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme acuerdos internacionales sobre la educación y la cultura.		
06	Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del D.H. N° 98 de 1991 y Art. 10 de la Ley N° 18.834.		
07	Este programa estará dirigido a alumnos de escasos recursos de establecimientos de Educación Media y consistirá en un subsidio al alumno y un aporte al establecimiento educacional donde esté matriculado, el cual se entregará durante los meses del año lectivo.		

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 1º de febrero de 1993, se especificarán los objetivos del programa, se determinarán los montos máximos del subsidio por alumno y del aporte al establecimiento educacional respectivo; los procedimientos de postulación, selección y asignación de los subsidios; y los criterios de selección de los beneficiarios, entre los cuales se considerará el nivel socioeconómico del postulante y la situación de ruralidad. El programa será ejecutado por las Secretarías Regionales Ministeriales en forma descentralizada, a través de 13 fondos regionales. Este subsidio será incompatible con el Programa de Becas contemplado en el Decreto Nº 1.500 del Ministerio del Interior, de 1980.

08 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio o auspiciadas por éste. Incluye \$ 5.204 miles para la adquisición de maquinarias y equipos de la División de Extensión Cultural.

Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, curadores, escritores, diagramadores, y en general, aquellas personas especializadas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, no serán exigibles las condiciones del D.H. Nº 98, de 1991, ni el Art. Nº 10 de la Ley Nº 18.834.

Los integrantes de la orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional y de la Compañía de Teatro Itinerante, serán contratados con cargo al presente ítem. El personal de estos conjuntos podrá ser contratado asimilado a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Con cargo a estos fondos se podrá pagar aportes en dinero a los jóvenes de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil del Ministerio de Educación, cuyos montos serán determinados por Resolución del Subsecretario de Educación.

Comprende el apoyo financiero a programas culturales (Cine-Video, Teatro, Plástica, Publicaciones) de entidades públicas o privadas, del ámbito cultural y artístico, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando excedan las 20 U.T.M.

Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de las actividades culturales financiadas por esta asignación, cuyo monto no supere al mes 12 unidades tributarias, podrán ser autorizadas mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial.

Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por Resolución Fundada del Subsecretario de Educación.

Incluye \$ 1.115.000 miles para financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural. Se accederá a estos recursos mediante concursos públicos. Podrán postular personas naturales o jurídicas. Una comisión de personalidades representativas del mundo de la cultura, será responsable de la evaluación y asig-

nación de los proyectos del Fondo. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los procedimientos y las bases de postulación, los criterios de distribución del Fondo y de selección de los proyectos y los procedimientos de control.

El Ministerio efectuará una evaluación de todos los proyectos que reúnan las condiciones exigidas, los que serán remitidos a los gobiernos regionales respectivos, quienes priorizarán los proyectos de su región.

Hasta el 5% de los recursos del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación.

A lo menos, un 40% de los recursos del Fondo deberá ser destinado a financiar proyectos a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, asignándose a lo menos \$ 10.000 miles a cada región para ser destinados a este fin.

Incluye \$ 15.454 miles para Programas artístico/cultural a desarrollar entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de la Juventud, dirigido a los estudiantes de Educación Media.

- 09 Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 UTM., sin sujeción a las exigencias del D.H. Nº 98 y artículo Nº 10 de la Ley Nº 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por Resolución Fundada del Subsecretario de Educación.

Para la ejecución del Proyecto Fomento y Desarrollo de la Educación Extraescolar en las unidades educativas, se podrá otorgar un subsidio directo por un monto máximo de 3 UTM a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2 de 1989, cuyos proyectos grupales hayan sido aprobados por el Departamento de Educación Extraescolar conforme procedimientos reglamentados por éste. Incluye \$ 47.809 miles para apoyar programas del Instituto Nacional de la Juventud.

- 10 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial, y no le será exigible las condiciones del D.H. Nº 98/91, ni el Art. 10 de la Ley Nº 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Incluye, además, \$ 5.402 miles para la adquisición de maquinarias y equipos.

- 11 Incluye el financiamiento de los gastos requeridos para el desarrollo de seminarios, jornadas y actividades formativas, tanto a nivel nacional como regional, de prevención de la drogadicción y alcoholismo en la escuela. En dichas acciones podrán participar los distintos miembros de la comunidad educativa. Incluye, además, el financiamiento de campañas de sensibilización de la comunidad por los medios de comunicación y los honorarios de expertos sobre la materia. Considera gastos para la compra de textos especializados.
  - 12 Para financiar los gastos requeridos en el desarrollo de actividades educativas sobre conservación y mejoramiento del medio ambiente, incluyendo los originados en encuentros y salidas a terreno con estudiantes y docentes. Incluye el financiamiento de honorarios de expertos en temas del medio ambiente y campañas de difusión de este programa y gastos como: compra de textos y suscripción a revistas especializadas.
  - 13 Recursos destinados a financiar el desarrollo de estudios, evaluación de estrategias metodológicas, seminarios, jornadas y actividades de difusión, sensibilización y formativa; para contribuir a la igualdad real de oportunidades para la mujer en el campo educativo, en los distintos niveles y modalidades del sistema, en conformidad con los lineamientos generales de política del Servicio Nacional de la Mujer y del Ministerio de Educación. Incluye financiamiento de honorarios, gastos de operación tales como: materiales de oficina, contratación de servicios y estudios, publicación de documentos, elaboración de materiales de difusión, compra de textos, pasajes y viáticos. Incluye \$ 3.220 miles para programas conjuntos con el Instituto Nacional de la Juventud sobre las materias señaladas anteriormente.
  - 14 Para financiar los gastos de operación, incluidos honorarios, que demande el cumplimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría del Trabajo, de acuerdo al Programa de Capacitación y Desarrollo de la Educación Técnica.
  - 15 Para financiar acciones y proyectos de acuerdo a la Ley de Fomento del Libro y la Lectura.
-



# MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Mejoramiento de la Educación de Adultos (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		212.009 212.009 212.009
21		GASTOS		212.009
22		GASTOS EN PERSONAL		138.169
25		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		44.485
	31	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.725
		Transferencias al Sector Privado		2.230
	002	Apoyo a Establecimientos Educativos de Adultos		2.230
	33	Transferencias a otras Entidades Públicas		14.495
	029	Apoyo a Establecimientos de Educación Adultos		14.495
31	50	INVERSION REAL Requisitos de Inversión para Funcionamiento		12.630 12.630

## GLOSAS:

- 01 (Glosa común a los Programas 02, 03, 04, 05 y 06 de la Subsecretaría de Educación.)  
Con cargo a este programa se podrá efectuar todo tipo de gasto de funcionamiento y operación, en programas de mejoramiento de la educación, con entidades públicas y/o privadas.
- Incluye el pago de remuneraciones a profesionales y expertos contratados a honorarios, asimilados a grado y/o contratos de resultado, tanto con personas naturales como jurídicas. En el caso de la contratación de servicios personales, éste se efectuará sin sujeción al artículo 3º del D.H. 98/91, ni el artículo 10º de la Ley Nº 18.834.
- Considera gastos tales como: viáticos, pasajes, materiales de oficinas, textos de estudios y escolares, mantenimiento, reparaciones, instalaciones de medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, comunicaciones y otros gastos generales.
- Comprende la adquisición de equipamiento, y la habilitación y mejoramiento de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1989. Dicho equipamiento pasará a ser patrimonio de las Municipalidades o instituciones propietarias de los establecimientos educacionales beneficiados por estos programas.
- También considera actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal docente, administrativo y de servicios menores de dichos establecimientos educacionales, que demande la ejecución de los programas.
- Los contratos de personal (monitores, instructores y tutores) que ejerza acciones de alfabetización, capacitación y otros similares, y cuya remuneración mensual no exceda de 5 U.T.M., se hará mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, sin sujeción a las condiciones del D.H. 98, de 1991, ni el artículo 10 de la Ley Nº 18.834, de 1989. Su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no será exigible boleta de servicio.

Las compras de máquinas, herramientas, equipos técnicos y computacionales, materiales, muebles e instalaciones necesarias para el cumplimiento del programa se podrán efectuar en forma directa, sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, por propuesta privada hasta 100 unidades tributarias mensuales-anales, y por propuesta pública si fuere superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.

02 (Glosa común a los programas 02, 03, 04, 05 y 06 de la Subsecretaría de Educación.)  
Estos programas deberán estar focalizados en los sectores de extrema pobreza y mayor número de analfabetos.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Modernización de la Educación Media Técnico Profesional (01) (02) (03)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>I N G R E S O S</b>		2.905.882
		<b>APORTE FISCAL</b>		2.900.882
	91	Libre		2.900.882
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		5.000
		<b>G A S T O S</b>		2.905.882
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>		31.268
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		137.146
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		124.354
	34	Transferencias al Fisco		124.354
	001	Impuestos		124.354
31		<b>INVERSION REAL</b>		2.608.114
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		1.587.494
	74	Inversiones No Regionalizables		1.020.620
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		2.000
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		3.000

### GLOSAS :

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 03 Con recursos de este programa podrán construirse y habilitarse talleres y laboratorios de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1989.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Iniciación a la Vida de Trabajo (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS		806.760
		APORTE FISCAL		806.760
		Libre		806.760
		GASTOS		806.760
21		GASTOS EN PERSONAL		35.489
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		100.351
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		521.316
	34	Transferencias al Fisco		521.316
	001	Impuestos		521.316
31		INVERSION REAL		149.604
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		149.604

**GLOSAS :**

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Fomento al Desarrollo de Innovaciones Educativas (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS		42.273
		APORTE FISCAL		42.273
		Libre		42.273
		GASTOS		42.273
21		GASTOS EN PERSONAL		29.450
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		12.823

**GLOSAS :**

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.

# MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Programas de Mejoramiento de la Educación (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		<b>490.995</b>
07		<b>OTROS INGRESOS</b>		<b>781</b>
	79	Otros		781
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>489.914</b>
	91	Libre		489.914
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>300</b>
		<b>G A S T O S</b>		<b>490.995</b>
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>490.695</b>
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>	<b>03</b>	<b>489.914</b>
	002	Programa de Becas Indígenas - Educación Básica		128.783
	003	Programa de Becas Indígenas - Educación Media		106.248
	004	Programa de Becas Indígenas - Centros de Formación Técnica		77.270
	005	Programa de Becas Indígenas - Educación Superior		144.881
	006	Comisión de Educación y Cultura Indígena		129
	007	Programa Educación Mapuche IX Región		10.303
	008	Programas Mejoramiento Educación		22.300
	35	<b>Aplicación Fondos de Terceros</b>		<b>781</b>
	001	Mejoramiento Calidad Educación Básica Zonas Pobres		781
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>300</b>

**GLOSAS:**

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 03 Antes del primero de febrero de 1993 se deberá dictar un Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, por el cual se reglamentará el procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios de los Programas de Becas Indígenas, considerados en las asignaciones 002, 003, 004 y 005, de este ítem.

# MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación  
Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		18.831.032
01		INGRESOS DE OPERACION		600
08		ENDEUDAMIENTO		12.847.194
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		12.847.194
	001	BIRF-MINEDUC/MECE		12.847.194
09		APORTE FISCAL		5.978.237
	91	Libre		4.686.212
	92	Servicio de la Deuda Pública		1.292.025
11		SALDO INICIAL DE CAJA		5.001
		<b>G A S T O S</b>		18.831.032
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.583.845
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.487.713
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.643.312
	31	Transferencias al Sector Privado		1.103.655
	002	Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA)		1.103.655
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		4.885.707
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		635.950
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		318.445
	003	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		3.931.312
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	04	5.653.950
	030	Material Didáctico para Escuelas		972.708
	031	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME)	05	1.900.694
	032	Equipos de Apoyo a la Instrucción		426.046
	033	Bibliotecas de Aulas		799.410
	034	Textos Escolares		1.555.092
31		INVERSION REAL	06	819.136
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		671.125
	51	Vehículos		75.536
	53	Estudios para Inversiones		72.475
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1.292.025
	91	Deuda Pública Externa		1.292.025
	001	Intereses		1.292.025
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		2.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1

GLOSAS:

- 01 a) Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo firmado con el Banco Mundial.  
Asimismo, la ejecución de este programa deberá ajustarse a las normas de administración financiera contenidas en el D.L. Nº 1.263 de 1975.
- 02 b) Dotación máxima de vehículos : 40  
Incluye:
- a) Recursos para contratar 136 personas, asimiladas a grado, mediante resolución del Subsecretario de Educación, con copia de ésta a la Dirección de Presupuestos.  
No registrará para este personal la limitación establecida en el inciso segundo del art. 9º de la Ley Nº 18.834.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 342.826  
- Miles de \$
- c) Convenios con personas naturales : 742.758  
- Miles de \$  
Incluye:  
\$ 317.083 miles para contratar personal (monitores, tutores e instructores) que ejerzan actividades de capacitación y otros similares, incluyendo personal encargado de aplicar la prueba del sistema de medición de la calidad de la educación. Estos serán contratados a honorarios mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación con una remuneración que no podrá exceder de 5 U.T.M., y no les será exigible las condiciones del D.H. Nº 98/91 ni el art. 10 de la Ley Nº 18.834, y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto y no les será exigible Boleta de Servicio.
- 03 Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios de transporte, alimentación, alojamiento, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente y administrativo de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2 de 1989 y de los funcionarios pertenecientes a INTEGRA, Departamentos de Administración de Educación Municipal, Corporaciones Municipales, Junta Nacional de Jardines Infantiles y expertos.
- 04 Incluye recursos para adquisición de material didáctico, textos, equipos de apoyo a la instrucción y bibliotecas de aulas que se transferirán a los establecimientos de Educación Básica, regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1989.  
Este equipamiento pasará a formar parte del patrimonio de los propietarios de dichos establecimientos.
- 05 Incluye fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2 de 1989, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos. Dicho monto no podrá exceder de 195 U.T.M.

- 06 Incluye recursos para la adquisición de equipos computacionales, mobiliarios y otros destinados a establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1989. Este equipamiento pasará a formar parte del patrimonio de los propietarios de dichos establecimientos.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		2.550.812
01		INGRESOS DE OPERACION		120.978
07		OTROS INGRESOS		9.682
	79	Otros		9.682
09		APORTE FISCAL		2.419.007
	91	Libre		2.419.007
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.145
		<b>G A S T O S</b>		2.550.812
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.468.408
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	591.522
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		500
	30	Prestaciones Previsionales		500
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.623
	31	Transferencias al Sector Privado		27.278
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		23.415
	002	Museo San Francisco		2.261
	003	Fondo José Toribio Medina		816
	004	Fondo Andrés Bello		786
	34	Transferencias al Fisco		3.345
	001	Impuestos		3.345
31		INVERSION REAL	04	452.314
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		176.170
	51	Vehículos		11.150
	74	Inversiones No Regionalizables		264.994
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		300
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		6.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.145

**GLOSAS:**

01	Dotación máxima de vehículos	:	6
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	811
	b) Horas extraordinarias año		
	– Número de horas	:	39.719
	– Miles de \$	:	16.950
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$	:	17.183
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	62.683
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575		
	– Miles de \$	:	16.725
04	Incluye \$ 128.783 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.		

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		18.651.572
01		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		24.530
04		<b>VENTA DE ACTIVOS</b>		219.340
	41	Activos Físicos		387
	42	Activos Financieros		218.953
06		<b>TRANSFERENCIAS</b>		9.475.868
	61	De Organismos del Sector Privado		1.018
	001	Del Sector Privado		1.018
	62	De Otros Organismos del Sector Público		9.474.850
	001	Fondo de Fomento, Ciencia y Tecnología (FONDEF)		8.239.175
	002	Fondo Nacional Desarrollo Científico y Tecnológico		1.235.675
07		<b>OTROS INGRESOS</b>		146.405
	71	Fondos de Terceros		145.290
	79	Otros		1.115
09		<b>APORTE FISCAL</b>		8.760.429
	91	Libre		8.760.429
10		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		200
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		24.800



		<b>G A S T O S</b>		18.651.572
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	277.610
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	107.624
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		18.251.035
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		489.783
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		2.007
	002	Otras Transferencias		40.825
	003	Becas para Docentes	04	43.543
	004	Becas Nacionales Postgrado D.S. (Ed.) N° 29/88		346.044
	005	Fondo Publicaciones Científicas D.S. (Ed.) N° 40/88		25.757
	009	Instituto Astronómico Isaac Newton		31.607
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		17.394.444
	029	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	05	7.264.022
	030	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	06	9.579.024
	031	Oficina Administrativa FONDEF	07	281.736
	032	Fortalecimiento Institucional CONICYT/FONDEF	08	269.662
	34	<b>Transferencias al Fisco</b>		2.565
	001	Impuestos		2.565
	35	<b>Aplicación Fondos de Terceros</b>		364.243
	001	Convenio Cooperación Científica Chile-Suecia		218.953
	002	Acuerdo de Cooperación Científica Chile - Comunidad Económica Europea		91.569
	003	Convenio Fundación Andes - CONICYT		53.721
31		<b>INVERSION REAL</b>		10.303
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		10.303
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		3.000
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		2.000

**G L O S A S :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal	:	73
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año		
	— Número de horas	:	2.000
	— Miles de \$	:	1.400
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	— Miles de \$	:	1.259
d)	Convenios con personas naturales		
	— Miles de \$	:	25.423
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectua-		

rá mediante Resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a lo dispuesto en el D.H. Nº 98, de 1991, y en el artículo 10 de la Ley Nº 18.834.

- 03 Incluye:
- a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
  - b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575  
– Miles de \$ : 3.000
- 04 De acuerdo al D.S. Nº 1.111, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones.
- 05 Los proyectos nuevos que se aprueben en 1993 con cargo a este Fondo no podrá significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 6.653.000 miles, durante el período de su ejecución.
- 06
- a) Este Fondo se asignará conforme el convenio suscrito entre el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, para la ejecución del Programa de Ciencia y Tecnología.
  - b) Los proyectos que se aprueben, durante el año, con cargo a este Fondo no podrán significar en su conjunto un compromiso de gasto superior a \$ 10.724.210 miles, por el período de ejecución del Programa de Ciencia y Tecnología.
- 07 Para gastos de funcionamiento, incluidas remuneraciones, que demande la administración del Fondo de Fomento de Ciencia y Tecnología (FONDEF), conforme convenio entre el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- 08 Conforme Contrato de Préstamo BID 672/OC-CH.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas  
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		38.685.125
01		INGRESOS DE OPERACION		10.552
04		VENTA DE ACTIVOS		7.805
	41	Activos Físicos		7.805
07		OTROS INGRESOS		773
	79	Otros		773
09		APORTE FISCAL		38.663.995

09	91	Libre		38.663.995
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>G A S T O S</b>		<b>38.685.125</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	801.461
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	726.924
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.885.309
	31	Transferencias al Sector Privado		36.884.922
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		16.725
	002	Becas Pensión Alimentación		430.751
	003	Programa Especial Becas (artículo 56, Ley Nº 18.681)	04	165.020
	004	Hogar Sagrado Corazón		28.746
	005	Hogar Sociedad de Asistencia y Capacitación		138.064
	006	Programa de Alimentación Escolar	05	33.124.306
	007	Programa Campamentos Escolares		609.905
	008	Programa Salud Oral	06, 07	446.000
	009	Asociación Cristiana Jóvenes Iquique		937
	010	Programa Especial Útiles Escolares		388.405
	011	Programa Asistencia Hogar de Cristo		60.561
	012	Programa de Alimentación de Verano	08	1.364.002
	013	Residencia Familiar Estudiantil	09	111.500
25	34	Transferencias al Fisco		387
	001	Impuestos		387
31		INVERSION REAL		257.431
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		34.951
	51	Vehículos		44.756
	74	Inversiones No Regionalizables		177.724
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		6.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		6.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.000

#### GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	40
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	381
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	9.120
	- Miles de \$	:	12.362
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$	:	73.850
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$	:	29.000
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575		
	- Miles de \$	:	24.530
04	Para un cupo máximo de 500 becas al año.		

- 05 Incluye recursos para:  
 a) El Programa de Alimentación en Escuelas Básicas y Hogares.  
 b) El Programa de Meriendas de Educación Media y Básica.
- 06 Incluye los recursos necesarios para efectuar jornadas y/o talleres de capacitación, adquisición de materiales y la supervisión del programa. Considera gastos, tales como pasajes, alojamiento, comida, arriendo de locales, vehículos, medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, materiales y útiles de escritorio y otros gastos generales.
- 07 Incluye recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparación del daño bucal del beneficiario. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Asimismo, incluye recursos para cancelar honorarios.
- 08 Incluye recursos para:  
 a) El Programa de Alimentación Escolar de Verano de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades y otros organismos competentes.  
 El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución del Ministerio de Educación, la que deberá llevar la visación del Ministerio de Hacienda. En dicha Resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.  
 b) El programa de Jardines Familiares Estacionales para Hijos de Madres Temporeras, mayores de 6 años.
- 09 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación, que se incluirán en los convenios respectivos, serán fijados por Resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas  
 Asistencia en Salud Escolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		726.610
		TRANSFERENCIAS		635.950
	62	De Otros Organismos del Sector Público		635.950
	001	Subsecretaría de Educación		635.950

09		APORTE FISCAL		90.560
	91	Libre		90.560
11		SALDO INICIAL DE CAJA		100
		<b>GASTOS</b>		<b>726.610</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	110.960
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		40.694
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	574.857
	31	Transferencias al Sector Privado		370.483
	003	Programas de Alimentación		90.560
	004	Asistencia Médica		279.923
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		204.374
	034	Asistencia Médica		204.374
90		SALDO FINAL DE CAJA		99

**GLOSAS:**

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo con el Banco Mundial. La ejecución de este programa deberá ajustarse a las normas de administración financiera del D.L. N° 1.263 de 1975.
- 02 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales  
 – Miles de \$ : 99.780
- b) Autorización máxima para viáticos, en territorio nacional  
 – Miles de \$ : 11.181
- 03 Incluye los recursos necesarios para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los beneficiarios de este Programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Junta Nacional de Jardines Infantiles  
 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		INGRESOS INGRESOS DE OPERACION		13.092.736 1.097

07		OTROS INGRESOS		8.920
	79	Otros		8.920
09		APORTE FISCAL		13.072.719
	91	Libre		13.072.719
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		<b>G A S T O S</b>		<b>13.092.736</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.347.502
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.550.838
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		8.000
	30	Prestaciones Previsionales		8.000
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.039.800
	31	Transferencias al Sector Privado		5.039.800
	003	Programa de Alimentación	04	5.039.800
31		INVERSION REAL		133.096
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		91.729
	51	Vehículos		13.380
	74	Inversiones No Regionalizables		27.987
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		10.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		3.500

**G L O S A S :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	8
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	4.657
	No regirá la limitación establecida en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 177.500 miles, en aquellos casos que, por cualquier razón, funcionarios, de planta o a contrata, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 15 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Número de horas	:	145.700
	– Miles de \$	:	58.609
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$	:	44.100
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	12.243
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575		
	– Miles de \$	:	20.761
04	Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		

# MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Jardines Infantiles  
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<b>I N G R E S O S</b>		1.712.938
		<b>APORTE FISCAL</b>		1.667.313
	91	Libre		1.667.313
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		45.625
		<b>G A S T O S</b>		1.712.938
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	525.880
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		110.908
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		1.065.940
	31	Transferencias al Sector Privado		1.065.940
	003	Programa de Alimentación	02	1.065.940
31		<b>INVERSION REAL</b>		5.575
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		5.575
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		400
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		4.235

## GLOSAS:

### 01 Incluye:

- a) Recursos para contratar en el transcurso del año una dotación máxima de 604 personas destinadas a la atención de los beneficiarios de los programas alternativos de Enseñanza Preescolar.

Dicho personal podrá ser contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien mensualmente deberá enviar un informe detallado de dichos contratos a la Dirección de Presupuestos.

No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley N° 18.834.

Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 14.160 miles, en aquellos casos que por cualquiera razón funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 15 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.

- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

– Miles de \$

15.000

- c) Convenios con personas naturales
    - Miles de \$ : 10
  - d) Horas extraordinarias año
    - Número de horas : 1.000
    - Miles de pesos : 400
  - e) Recursos para contratar a 160 personas, durante el primer trimestre de 1993 y el mes de diciembre del mismo año, destinadas a la atención de los jardines estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.
- 02 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
 Junta Nacional de Jardines Infantiles  
 Mejoramiento y Ampliación Atención Preescolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
06		<b>INGRESOS</b>		<b>596.730</b>
		<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>318.445</b>
	62	De Otros Organismos del Sector Público		318.445
	001	Subsecretaría de Educación		318.445
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>278.085</b>
	91	Libre		278.085
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>200</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>596.730</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>313.414</b>
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>278.085</b>
	31	Transferencias al Sector Privado		278.085
	003	Programa de Alimentación	03	278.085
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>5.031</b>
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		5.031
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>200</b>

**GLOSAS:**

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo con el Banco Mundial. La ejecución de este programa deberá ajustarse a las



normas de administración financiera del D.L. N° 1.263 de 1975.

02 Incluye:

a) Recursos para contratar a 292 personas, con el objeto de reforzar la dotación de los programas convencionales y no convencionales (01 y 02).

No registrará para tal personal la limitación establecida en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley N° 18.834.

b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

– Miles de \$

: 12.467

03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecute por cuenta de la primera.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		33.272
		TRANSFERENCIAS		32.306
	63	De Otras Entidades Públicas		32.306
	001	Universidades e Institutos Profesionales		32.306
11		SALDO INICIAL DE CAJA		966
		GASTOS		33.272
21		GASTOS EN PERSONAL	01	19.020
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	9.649
31		INVERSION REAL		2.230
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		2.230
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.373

### GLOSAS:

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del

: 5

	artículo 9º de la Ley Nº 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$	:	500
	c) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	1.600
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575		
	– Miles de \$	:	10

## MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo Superior de Educación

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
01		<b>I N G R E S O S</b>		241.163
11		INGRESOS DE OPERACION		141.163
		SALDO INICIAL DE CAJA		100.000
		<b>G A S T O S</b>		241.163
21		GASTOS EN PERSONAL	01	146.273
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		43.544
31		INVERSION REAL		22.300
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		22.300
90		SALDO FINAL DE CAJA		29.046

**G L O S A :**

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	10
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$	:	3.500
	c) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	50.000

# MINISTERIO DE EDUCACION

Subvención a Establecimientos Educativos

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		219.380.081
		<b>OTROS INGRESOS</b>		100.000
	79	Otros		100.000
09		<b>APORTE FISCAL</b>		219.280.081
	91	Libre		219.280.081
		<b>GASTOS</b>		219.380.081
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		219.280.081
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>	01	190.315.081
	002	A Colegios Particulares y Municipales		181.497.000
	003	Subvención de Internado		6.925.081
	004	Subvención de Ruralidad		1.893.000
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		28.965.000
	029	Fondo Recursos Complementarios, Artículos N <sup>os</sup> . 13, 15 y 16 transitorios, Ley N <sup>o</sup> 19.070	02	23.606.000
	030	Asignación desempeño difícil, Artículos N <sup>os</sup> . 45, 59 y 8 transitorio, Ley N <sup>o</sup> 19.070		2.924.000
	031	Bonificación compensatoria, Artículos N <sup>os</sup> . 40 y 12 transitorio, Ley 19.070		835.000
	032	Otras Asignaciones		1.600.000
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		100.000

## G L O S A :

- 01 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educativos, según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N<sup>o</sup> 2, de 1989.
- 02 Incluye \$ 7.300.000 miles para el pago de la asignación de perfeccionamiento del sector municipal, y para el correspondiente aumento de la subvención complementaria transitoria de los establecimientos particulares.

# MINISTERIO DE EDUCACION

Educación Superior

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>INGRESOS</b> <b>APORTE FISCAL</b> Libre		80.948.292 80.948.292 80.948.292
25	33	<b>GASTOS</b> <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> Transferencias a Otras Entidades Públicas		80.948.292 75.431.891 75.431.891
	029	Aporte Artículo 2º D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		45.978.823
	030	Aporte Artículo 3º D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		11.858.921
	031	Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior	01	16.795.062
	032	Aplicación Ley N° 19.083		799.085
50	90	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b> Deuda Pública Interna		5.516.401 5.516.401
	005	Servicio y Amortización Pagarés Universitarios	02	5.516.401

## GLOSAS:

- 01 La distribución de este Fondo, entre las instituciones de Educación Superior que se señala en el Art. 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.
- Incluye:
- a) \$ 4.986.392 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1992. Su distribución entre las instituciones de Educación Superior se efectuará antes del 31 de marzo de 1993, de acuerdo al procedimiento que se indica en el párrafo primero de esta glosa. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse en particular el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.
  - b) \$ 6.467.000 miles para incrementar los Fondos a que se refiere el artículo 70 de la Ley N° 18.591. Su distribución entre las instituciones de Educación Superior se efectuará, antes del 31 de diciembre de 1992, considerando el nivel socioeconómico de los alumnos de dichas instituciones, conforme al procedimiento que indica el párrafo primero de esta glosa.
  - c) \$ 4.347.336 miles para financiar Proyectos de Desarrollo Institucional que se asignarán por medio de un Sistema de concursos. Los criterios y procedimientos de estos concursos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 1992. Se considerarán como criterios de distribución, especialmente, su calidad y pertinencia, su impacto en el mejoramiento de la capacidad académica y de gestión de las instituciones, y la vinculación regional de los proyectos.

- 02 De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 71 de la Ley N° 18.591, fíjase, a contar del 1° de enero de 1993, el porcentaje de reajuste en un 11,5%. La cantidad correspondiente a dicho reajuste está incluida en el monto de este ítem.
-